



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 13 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica para prevenir la transmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado Vladimir Gómez

Anduro, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Organo Jurisdiccional, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-SP-03/2022	PEDRO MARTÍN ROMERO DÍAZ	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA Y OTROS

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**RA-SP-03/2022**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. De conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **RA-SP-03/2022**, mismo que

somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-SP-03/2022**, promovido por Pedro Martín Romero Díaz, en contra del Acuerdo CG40/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós emitido por el Consejo General, relacionado con el Acuerdo CPD03/2022, dictado por la Comisión Permanente de Denuncias, con fecha primero de junio del año dos mil veintidós, dentro del expediente IEE/POS-02/2022, así como con el Auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, todas estas autoridades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

En el proyecto, se propone declarar **infundados** los agravios planteados por el actor, ya que del análisis se concluyó lo siguiente:-----

El agravio relativo a la indebida motivación y fundamentación, incongruencia, y falta de exhaustividad del acto impugnado, se propone que este Tribunal lo declare **infundado** por la siguientes razones:-----

Con respecto a la **indebida motivación y fundamentación** de la que se duele el recurrente, de la verificación de las disposiciones que sustentaron y motivaron el acuerdo impugnado, se estima que fueron de exacta aplicación al caso, toda vez que, como se motiva en el considerando 29 del acuerdo impugnado, la denuncia presentada en contra de la ciudadana Matilde Lemus Fierros en el expediente IEE/POS-02/2022, versa sobre un hecho imputado a la misma persona, el cual ya fue materia de otra denuncia que cuenta con resolución de este Tribunal en el expediente JOS-SP-66/2021; por lo tanto, sí se actualiza la causal de improcedencia invocada.-----

En cuanto al motivo de inconformidad que refiere a que la determinación impugnada se realizó de manera **incongruente**, por haberse introducido cuestiones que no se expusieron por el actor; al revisar el acuerdo impugnado, se considera que sí se observa el principio de congruencia externa, ya que en ningún momento omite o introduce aspectos ajenos a la controversia cuando se declara la improcedencia de la denuncia en razón de la actualización de la causal prevista en el artículo 294, primer párrafo,

fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

Finalmente, en este agravio, el actor refiere que la responsable **no fue exhaustiva** al tomar su decisión ya que omitió entrar al estudio de los hechos y preceptos legales que invocó en su denuncia; no obstante, de su análisis se concluye que no se incumplió con el principio de exhaustividad, ya que éste impone la obligación de revisar todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y, en el caso concreto, se advierte que el acuerdo impugnado se refiere al desechamiento de un procedimiento ordinario sancionador por la actualización de una causal de improcedencia, por lo que la responsable al no satisfacerse este requisito para la procedencia de la denuncia, se vio impedida a continuar con el procedimiento.-----

Ahora, con respecto al agravio relativo a la competencia de las autoridades responsables en la emisión del acto impugnado, el recurrente señala la transgresión de los principios de legalidad y debido proceso establecidos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal, ya que estima que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana excedió sus facultades al resolver el desechamiento por la improcedencia de la denuncia que dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado bajo clave IEE/POS-02/2022, al motivar y fundamentar indebidamente su actuación en los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

En el proyecto se propone declarar infundado este agravio, ya que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, esencialmente basó su actuación para emitir el Auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en los dispositivos 16, fracción III y 15 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en el numeral 294, último párrafo de la Ley Electoral, por lo que al momento de acontecer tal acto de autoridad, contaba con las facultades para emitir el referido auto.-----

Por último, respecto a lo vertido por el recurrente en relación con el Auto del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, emitido por el Director

Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el sentido de que, en los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, invocados por la responsable, *“en ninguna de sus partes se hace referencia a que al no existir causal de impedimento para declarar la improcedencia de la denuncia, se pueda verificar dicha improcedencia”*; se propone desestimar este motivo de inconformidad, toda vez que, dicho acto es de carácter intraprocesal que carece de definitividad, pues, la resolución o determinación que se considera impugnada, es el Acuerdo CG40/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios presidente, gracias.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez:** A favor del proyecto, gracias.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-SP-03/2022** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-SP-03/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se declaran infundados los agravios planteados por el ciudadano Pedro Martín Romero Díaz, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo CG40/2022, de fecha 02 de junio de 2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias relativa al desechamiento por improcedencia del Procedimiento Ordinario Sancionador, identificado bajo la Clave IEE/POS-02/2022, promovido por el ciudadano Pedro Martín Romero Díaz.-----
Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Ahora bien, Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.--

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con doce minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY